

JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.

flia13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Quince (15) de Abril de dos mil veintiuno (2021)

Ejec Alim RAD: 11001311001320210016100

Analizada la anterior demanda Ejecutiva por Alimentos, y de los documentos arriados se desprende que, mediante conciliación llevada a efecto, el 30 de enero de 2019 , en el Juzgado Quinto de Familia de esta ciudad, entre los padres del menor JAVIER RICARDO SEGURA MORENO e IMELDA MENDOZA PRIETO, en favor de este NNA MIGUEL ANGEL SEGURA MENDOZA, allí se aprobó el Acuerdo conciliatorio y se acordó la cuota alimentaria para el citado menor.

Por lo anterior, y de conformidad con el artículo 306 del C.G. del P., la presente demanda ejecutiva de alimentos deberá seguirse a continuación del proceso en el cual fue asignada la respectiva cuota.

Por tanto, al pretenderse el cobro ejecutivo de las cuotas alimentarias fijadas por el Juzgado Quinto (5) de Familia de esta ciudad, el competente para conocer del presente asunto, es ese mismo Despacho Judicial.

En mérito de lo expuesto el Juzgado:

R E S U E L V E:

1º.- RECHAZAR DE PLANO la anterior demanda ejecutiva por alimentos.

SEGUNDO: En cumplimiento del artículo 90 del C.G del P., por secretaría remítase el expediente al Juzgado Quinto (5) de Familia de esta ciudad. Ofíciase.

TERCERO: Dejar las constancias del caso.

NOTIFIQUESE,


ALICIA DEL ROSARIO CADAVID DE SUAREZ
la Juez,

RM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 060

HOY: 16 de Abril de 2021 a las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

LORENA MARÍA RUSSI GÓMEZ

SECRETARIA